



Año I - Nº 179

Quito, miércoles 8 de abril de 2020

Servicio gratuito

### ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Ouito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

### Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### **SUMARIO:**

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDO:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
O092 Encárguese al Coronel de Estado Mayor José Alejandro Vargas Alzamora, las funciones y atribuciones del cargo de Subsecretario de Policía	
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
COMITÉ PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO:	
COCDE-2019-0002 Desígnese al Mgs. Andrés Briones Vargas, como Secretario del COCDE	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:	
GSEP-2019-0007 Valídese el "Proyecto de Ley Orgánica de Turismo" y otro	4
GSEP-2019-0008 Valídese el "Proyecto de Ley Económica Urgente"	5
GSEP-2019-0009 Apruébese la Re-delimitación a 119,22 hectáreas; la inclusión de la tipología industrial; y, la vigencia del plazo a 50 años, en función del contrato con la Autoridad Portuaria de Guayaquil de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) Posorja y otros	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:	
MPCEIP-SC-2020-0082-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2.2 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60529 (Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP) (IEC	

60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013,IDT)) ......

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL - ISSPOL:	Págs.	Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()	
09-CD-SO-01-2020-ISSPOL Expídese el Regla- mento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSPOL	l	Que, el artículo 127 de la Ley orgánica de servici público dispone sobre el encargo en puesto vacant que procede cuando por disposición de la Ley o po	
32-CD-SO-03-2020-ISSPOL Actualícese el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Médicos del ISSPOL	ı	orden escrita de autoridad competente, la servidora servidor de la institución asume el ejercicio de un puest directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquic superior; y el artículo 271 de su Reglamento general d aplicación que dicha figura es pertinente cuando la o servidor de carrera o no, deba asumir las competencias responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en l Escala de Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con lo	
33-CD-SO-03-2020-ISSPOL Refórmese el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL	ı •		
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:		requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, "() correrá a partir de primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo de encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda a puesto encargado.	
SNAI-SNAI-2019-0033-R Para efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad, se podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente	S	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;	
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:		Que, en reunión de 31 de mayo de la Comisión técnica especializada de autorización de pases, delegaciones	
002-2020-DNPI-SENADI Deléguense facultades a la abogada Aracely Quingalombo		comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional, se han generado las nuevas designacione de varios servidores policiales, según consta del número de orden 2019-0632-DGP-DTP, entre esas la del Corone de Estado Mayor Fausto Lenin Salinas Samaniego, quier venía desempeñándose como Subsecretario de Policía dentro de la estructura del Ministerio del Interior;	
- A la publicación de la Resolución No. 191-2014 del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 98 de 11 de diciembre de 2019	) }		
- A la publicación del Acuerdo No. SENESCYT-2019-145 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectuada en la Edición Egyptical No. 317 de 06 de februare de	; 	Que, es indispensable mantener la operatividad de la Subsecretaría de Policía, como parte del accionar regula del Ministerio del Interior;	
Especial No. 317 de 06 de febrero de 2020		En ejercicio de las facultades constitucionales, legales	

#### No. 0092

#### María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al Coronel de Estado Mayor José Alejandro Vargas Alzamora, las funciones y atribuciones del cargo de Subsecretario de Policía, desde la presente fecha, hasta el nombramiento de su titular.

Artículo 2.- Ordenar que el servidor encargado, informe a la Ministra del Interior titular, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones que se encarga; y será civil, administrativa y penalmente responsable por

### No. 09-CD-SO-01-2020-ISSPOL

Quito, DM, 09 de enero del 2020

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL "ISSPOL"

#### CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regimenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional, publicada en el R.O-S No. 867 de 21 de octubre de 2016, introdujo reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional, en los artículos 4,5,6,7,8 y10, referentes estructura orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Policia Nacional (ISSPOL), es necesario modificar el instrumento que regula el funcionamiento y operatividad del Consejo Directivo de la ISSPOL;

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regimenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional, en sus artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se dispuso sustituir las palabras "Consejo Superior", por las de "Consejo Directivo"; y, la nueva conformación del cuerpo colegiado y características particulares a las resoluciones que le compete dictar a ese órgano;

QUE, el articulo 6 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional, literales c) y m), se atribuye a este "nuevo" Consejo Directivo del ISSPOL, las facultades de: "c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial"; y, "m) Expedir y reformar los reglamentos internos"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, literal c); y, m) de la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional.

#### RESUELVE:

### Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

### CAPITULO I DE LA INTEGRACION

Art. 1.- El Consejo Directivo del ISSPOL, se integra de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional, reformado por el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento a los Regimenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional.

Dicho órgano colegiado estará presidido por la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado. Actuará como Secretario de este Consejo Directivo, el Director General del ISSPOL con voz informativa y sin voto.

- Art. 2.- En ausencia de la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico de la Policía Nacional, para con el resto de vocales miembros.
- Art. 3.- En ausencia o impedimento de los representantes principales actuarán sus respectivos suplentes, que para el caso de los representantes de los señores Oficiales y Policias en servicio activo y del pasivo, serán de al menos dos (2) por cada vocal principal; y quienes deberán intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, en las delegaciones o en las Comisiones de Trabajo, previa acreditación escrita ante el Presidente de Consejo, en caso de ausencia debidamente justificada del miembro del cual ejerzan representación.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

- Art. 4.- Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:
- a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, la alta dirección, supervisión y fiscalización del ISSPOL:
- b) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional, su Reglamento General, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ISSPOL y demás reglamentaciones e Instructivos Internos;
- c) Aprobar, reformar y expedir los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas internas para la correcta administración y funcionamiento del ISSPOL;
- d) Expedir y reformar su propio Reglamento de Funcionamiento;
- e) Formular Proyectos de Ley en materia de Seguridad Social Policial;
- f) Interpretar los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas del ISSPOL, con carácter obligatorio;
- g) Conocer y aprobar, semestralmente los balances generales, estados financieros y cada dos (2) años los balances actuariales presentados por el Director General;
- h) Conocer y aprobar el informe anual de actividades y el informe económico presentado por el Director General del ISSPOL;
- Aprobar el Plan de Inversiones y Plan Operativo Anual del ISSPOL;
- j) Disponer la inversión de los recursos financieros cuyo monto exceda los limites autorizados al Director General, según lo establecido en el Reglamento de Inversiones;
- k) Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL;
- Vigilar el óptimo empleo de los recursos económicos del ISSPOL, mediante la asignación específica a los respectivos fondos; así como, la utilización en el cubrimiento de los respectivos seguros y servicios;
- m) Conocimiento de los informes de Auditoria Interna, estados financieros contratados y disponer el estricto cumplimiento de las recomendaciones, cuando considere necesario;
- n) Designar de conformidad con la Ley, al Director General y Directores de Área y removerlos por causas graves debidamente comprobadas;
- o) Designar al Jefe de la Unidad de Planificación, Organización y Sistemas y al Actuario del ISSPOL, mediante el correspondiente concurso de merecimientos;
- p) Designar las Comisiones permanentes y ocasionales que sean necesarias;
- q) Aprobar el presupuesto anual hasta el 31 de octubre de cada año y sus modificaciones; y,
- r) Las demás atribuciones que le asignase la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

## CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- c) Aprobar la agenda u Orden del Dia, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir en caso de empate la votación al interior del Consejo Directivo;
- e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Consejo Directivo;
- f) Posesionar a los vocales suplentes en caso de falta o ausencia temporal de los principales;
- g) Calificar la información y asuntos tratados por el Consejo Directivo y supervisar el manejo de custodia de la información reservada;
- h) Supervigilar la marcha administrativa del Instituto y llevar sus observaciones a conocimiento de los organismos superiores del control; y.
- i) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional y su Reglamento General.

## CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de los vocales del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) Participar en las Delegaciones y Comisiones de Trabajo para las que fueren designados;
- c) Presentar al Consejo Directivo mociones y/o proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa, así como de las Prestaciones, Seguros y Servicios; y,
- d) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

### CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Levantar las actas de las sesiones sustentadas con las versiones grabadas en la respectiva sesión. El acta con las resoluciones tomadas en la misma, será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, en la sesión siguiente; y luego de ser aprobada, firmada y rubricada por todos los vocales asistentes serán incorporados al libro correspondiente. Cada hoja del acta será foliada y rubricada por el Presidente y Secretario;
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las reservadas;
- c) Constatar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando asi lo hubiere dispuesto el Presidente del Consejo Directivo;
- d) Recibir los informes, solicitudes, proyectos, memorias y más documentos que se dirijan al Consejo Directivo, certificando con su firma, en cada uno de éstos, la fecha y hora de presentación, llevar además un registro cronológico, por separado, para cada clase de documento;
- e) Llevar la correspondencia del Consejo Directivo;
- f) Presentar con anticipación de setenta y dos (72) horas, a la Presidencia, para su revisión y aprobación, el Proyecto de Orden del Día;
- g) Notificar a los funcionarios, empleados o terceros, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente;
- h) Vigilar y encargarse que las resoluciones que emiten el Consejo Directivo, sean publicadas en el Registro Oficial;
- i) Conferir copias y certificaciones que le fueren solicitadas, a excepción de las calificadas con el carácter de reservado, que serán autorizadas por la Presidencia del Consejo Directivo; no se requerirá de tal autorización para concederlas cuando fueren solicitadas por uno de los vocales del Consejo Directivo;
- j) Entregar a los Vocales con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el Orden del día, con los respectivos documentos que correspondan a cada uno de los asuntos a tratarse en la sesión;
- k) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo; y,
- Las demás que le fije la Ley de Seguridad Social de la Policia Nacional y su Reglamento General.

Art. 8.- En caso de impedimento legal, o ausencia, el Secretario del Consejo Directivo, será reemplazado por el Director de Prestaciones del ISSPOL.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario contará con la asistencia del Prosecretario designado por el Director General del Instituto.

### CAPITULO VI DE LAS SESIONES

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces como las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos tres (3) vocales podrá auto convocarse a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

El Consejo Directivo, podrá sesionar, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. En la Convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los Miembros del Consejo Directivo o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la Convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo Directivo se constituirán en reservadas, por disposición del Presidente o a petición de uno de los vocales. El Consejo Directivo podrá disponer la presencia del o de los funcionarios del ISSPOL, de considerarlo necesario.

## CAPITULO VII DEL QUORUM Y VOTACIONES

- Art. 11.- El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo quedará integrado con por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si no se integrare el Quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.
- Art. 12.- Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Las reformas a los Reglamentos y Proyectos de Ley serán tratadas, discutidas y resueltas en la sesión ordinaria y extraordinarias, presididas por el titular y con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 13.- La proposición de un vocal del Consejo Directivo para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por al menos otro de los vocales.

El voto sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. Ningún vocal miembro del Consejo Directivo podrá votar ni tener participación en las sesiones en las que se traten asuntos inherentes propios o particulares, o en los que inmiscuyan algún interés personal o familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los Miembros del Consejo Directivo, aprobarán y ejercerán su derecho a voto, a través de medios electrónicos, dirigidos al Secretario del Consejo Directivo, los mismos que serán parte integrante del Acta.

### CAPITULO VIII DE LOS DEBATES

- Art. 14.- Los debates del Consejo Directivo se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o por pedido de al menos un vocal, que los servidores y funcionarios del ISSPOL, Directores o Asesores, asistan de ser necesario a la sesión y amplien la información sobre el asunto, objeto de debate.
- Art. 15.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:
- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa o conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un pronunciamiento previo o anterior.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado.

El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

- Art. 16.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.
- Art. 17.- El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

### CAPITULO IX DE LAS ACTAS

Art. 18.- Las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones aprobadas.

Las actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el Consejo Directivo y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos se pronunciaron y resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá certificadamente con excepción de las calificadas como reservadas, que podrán ser concedidas observando el procedimiento previsto en el segundo inciso del artículo siguiente.

Art. 19.- Los resúmenes de las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, que tuvieren el carácter de reservadas, se redactarán después de efectuadas; y, una vez aprobadas por el Consejo, al término de la misma sesión, se pondrán en un sobre lacrado y se depositarán en la caja de seguridad que para el efecto tendrá a su cargo el Secretario del Consejo Superior del ISSPOL.

Sólo por resolución unánime del Consejo Directivo se podrá conocer el contenido del Acta de una sesión reservada, previo señalamiento de fecha, hora y personas que deberán concurrir; luego de hacerlo, se sentará la razón de lo actuado por los asistentes, y se dispondrá el depósito del Acta según lo previsto en el inciso anterior.

Art. 20.- Las actas de los asuntos del Orden del Día tratados en las respectivas sesiones del Consejo Directivo que no tengan la calificación de reservados, serán aprobados conforme lo dispone el Art. 7, literal a) de este Reglamento.

## CAPITULO X DE LA RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES

Art. 21.- Cualquier vocal del Consejo Directivo podrá pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó.

El pedido de la reconsideración apoyado por al menos otro vocal del Consejo Directivo, suspenderá la ejecución de la resolución, misma que no obstante no podrá exceder de treinta (30) días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

### CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

Art. 22.- El Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, ordenará integrar cuantas comisiones de trabajo sean necesarias. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con un vocal del Consejo Directivo, quien la presidirá. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de cualquiera de los funcionarios del ISSPOL, y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados y rubricados.

## CAPITULO XII DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 23.- Las Comisiones Generales se someterán al siguiente procedimiento:

- a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre problemas atinentes a las Prestaciones o a los Servicios de la Seguridad Social Policial, podrá solicitar por escrito el ser recibida ante el Consejo Directivo, debiendo indicar el motivo o asunto que va a tratar;
- b) La solicitud será calificada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Vocal a quien delegare esta facultad:
- c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el o los interesados será llamado a una de las sesiones en cuyo Orden del Día deberá enunciarse tal Comisión General;
- d) El Consejo Directivo, podrá conceder Comisión General sólo una vez al mes, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional; y,
- e) La Presidencia advertirá al interesado, al comenzar la sesión, el tiempo en que deberá concretar su exposición.

### CAPITULO XIII DEL ORDEN DEL DIA

Art. 24.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Director General en su condición de Secretario del Consejo Directivo y deberá ser sometido a consideración del Presidente del cuerpo colegiado. A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo al iniciarse la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido el 06 de junio de 1995; y, cualquier instrumento que se oponga a estas reformas.

#### DISPOSICION FINAL

Del cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección General, Coordinaciones Provinciales, Departamentos y Dependencias del ISSPOL. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin percusión de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los nueve días del mes enero de dos mil veinte.

Eco. Cesar Fernando Yépez Villacis

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO

Msc. Nelson Humberto Villegas Ubillus

General Superior

COMANDANTE GENERAL DE LA LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL

Victor Hugo Zárate Pérez Coronel de Policia de E.M.

SUBSECRETARIO DE POLICÍA.- VOCAL

Tannya Gioconda Varela Coronel

General Inspectora

DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DE

POLICIA NACIONAL.- VOCAL

Carlos Alberto Meneses Aguirre Coronel de Policia de E.M.

DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR

SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL

Dr. Fausto Aquiles Vásconez Naranjo

CMDTE. GRAL en S.P.

REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL

Orlando Vélez Vélez Sgos de Policia en S.P.

REPRESENTANTE DE LOS CLASES Y POLICÍAS EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N. -

VOCAL

### **CERTIFICO**

En sesión Ordinaria No.01-2020, del Consejo Directivo del ISSPOL llevada a cabo el dia jueves nueve de enero de dos mil veinte, fue aprobado el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policia, en el que se han incorporado las reformas aprobadas por este Organismo.

Jorge Humberto Villarroel Merino General Superior S.P.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

CERTIFICO Que la copul de natecorde os igual a su Original de Sun de la copul de la copul